

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, informándole que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término concedido. Para proveer.
Santiago de Cali, 15 de octubre de 2020

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY
Secretaria

PROCESO	VERBAL	RESPONSABILIDAD	CIVIL
	EXTRA CONTRACTUAL		
DEMANDANTE	HECTOR FABIO RIOS SERNA Y OTROS		
DEMANDADO	CLINICA PALMA REAL SAS Y OTRA		
RADICACIÓN	76001-31-03-013-2020-00141-00		

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
CALI VALLE

Cali, Octubre quince (15) de dos mil veinte (2020).
Interlocutorio No.592

Evidenciado el informe secretarial, y como quiera que la apoderada de la parte demandante no subsanó la demanda, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda VERBAL, por la razón antes expuesta.

SEGUNDO: HÁGASE entrega de la demanda y sus anexos a la apoderada o al demandante, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA
Juez

JJ.

Firmado Por:

DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCIA

Verbal Responsabilidad Civil Extracontractual
Héctor Fabio Ríos Serna y Otros vs. Clínica Palma Real SAS y Otra
Radicación No.76001-31-03-013-2020-00141-00

**JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75c27c0a1695d5aed03d87660340472aca4daf71e35b9309f254944c86bbddb8**
Documento generado en 15/10/2020 12:42:55 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**